



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de setiembre de 2021

OFICIO N° 587 -2021 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 091 -2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 30 de ~~SEPTIEMBRE~~ de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por  
 BELGAREJO CASTILLO  
 Juan Carlos FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 28/09/2021  
 15:09:16 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 GUERRA GARCIA  
 PICASSO Gustavo FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 28/09/2021  
 16:06:42 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 CONTRERAS MIRANDA  
 Alex Alonso FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 28/09/2021  
 19:44:22 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 GRAHAM  
 YANAHUICH Oscar  
 Miguel FAU  
 20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
 PIZARRO MATOS  
 Guadalupe Mercedes FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 27/09/2021  
 21:40:27 COT  
 Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
 JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (S)

## DECRETO DE URGENCIA

N° 091-2021

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL FINANCIAMIENTO DE LA MYPE Y DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS Y OTRAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, si bien se viene dando avances en la recuperación económica del país, los efectos económicos de la pandemia continúan por la aparición de nuevas cepas del COVID-19 y la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
15:08:20 COT  
Motivo: Day V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021;



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
16:07:03 COT  
Motivo: Day V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

Que, a través del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeñas Empresa (MYPE) del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
19:44:28 COT  
Motivo: Day V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

Que, las MYPE del sector turismo requieren seguir utilizando los recursos del FAE-TURISMO para facilitar su acceso al crédito de capital de trabajo; considerando que es un sector con mayores restricciones al financiamiento, en el que se han perdido muchos empleos por los efectos económicos del COVID-19 y que la aparición de nuevas cepas afectan la recuperación de la economía, resulta necesario ampliar el plazo para la utilización de los recursos del FAE-TURISMO;



Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YANAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 140-2020, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de otorgar líneas de cobertura de riesgo crediticio a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garantice al proveedor de los fondos utilizados para financiar las líneas de crédito revolvente para capital de trabajo otorgadas en el marco del FAE-AGRO para los pequeños productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar las campañas agrícolas de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional;



Firmado Digitalmente por  
MIZARRO MATOS  
Guadalupe Mercedes FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/09/2021  
21:40:47 COT  
Motivo: Day V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

Que, igualmente resulta necesario contribuir con el dinamismo de la economía mediante el fomento de la inversión en la cadena productiva agropecuaria y mejorar el nivel de vida de los pequeños productores agropecuarios que son parte de la agricultura familiar, por lo que se requiere seguir utilizando los recursos del FAE-AGRO para el otorgamiento de créditos, a fin de continuar promoviendo el acceso a capital de trabajo; considerando que es un sector con menor acceso a financiamiento y que la aparición



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
15:09:25 COT  
Motivo: Day V\* B\*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
16:07:15 COT  
Motivo: Day V\* B\*

## DECRETO DE URGENCIA



de nuevas cepas del COVID-19 afectan la recuperación de la economía, resulta necesario ampliar el plazo para la utilización de los recursos del FAE-AGRO a fin de asegurar la continuidad de la reactivación económica del sector agropecuario y la provisión de alimentos en los mercados nacionales;

Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
19:44:34 COT  
Motivo: Day V\* B\*

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reducir la afectación que continúa produciendo el COVID-19 en la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional;



Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, se crea el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), que tiene por objeto garantizar, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional: a) los créditos para capital de trabajo otorgados en el marco del PAE-MYPE por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a las MYPE, financiados con recursos propios; y, b) los préstamos que otorgue la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a las ESF o COOPAC para financiar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE en el marco del PAE-MYPE;



Firmado Digitalmente por  
RIZARRO MATOS  
Guadalupe Mercedes FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/09/2021  
21:40:56 COT  
Motivo: Day V\* B\*

Que, en el contexto descrito anteriormente, las MYPE son un sector empresarial que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido a su menor acceso al financiamiento, especialmente aquellas que han sido más afectadas por los recientes cierres de actividades o hayan tenido reinicio posterior o tardío de actividades, lo cual restringe la recuperación de sus niveles de productividad y acceso a fuentes de liquidez en el corto plazo;

Que, a pesar de la recuperación de la economía peruana, las MYPE continúan siendo afectadas por las consecuencias negativas del COVID-19, afectando el normal



MEF

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 26/09/2021  
15:09:31 COT  
Motivo: Day V\* B\*

desarrollo de sus actividades. Además, el riesgo originado por las nuevas variantes antes mencionadas ha profundizado el impacto en las MYPE con obligaciones crediticias con entidades del sistema financiero que las atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación;



MEF

Que, dada la importancia de las MYPE en el proceso de reactivación económica del país, es necesario establecer disposiciones que permitan continuar facilitando el acceso al PAE-MYPE, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de acogimiento al referido programa establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021;

Que, las medidas extraordinarias complementarias dictadas para brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, aprobado con el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ" y para el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), aprobado con el Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), requieren ser ampliados ante la aparición de nuevas cepas del COVID-19 que afectan la recuperación de la economía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) creados por los Decretos de Urgencia N° 076-2020, N° 082-2020 y N° 019-2021, respectivamente; así como ampliar el plazo de acogimiento a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" y el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y su vigencia, establecido por los Decretos de Urgencia N° 026-2021 y N° 029-2021, respectivamente, con la finalidad de continuar promoviendo el financiamiento a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a los pequeños productores agrarios.

**Artículo 2. Modificación del artículo 2, del numeral 3.1 del artículo 3, del literal b) del numeral 4.3 del artículo 4, del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 y del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020**

Modifícanse el artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3, el literal b) del numeral 4.3 del artículo 4, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 7 del Decreto de



MEF

Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 26/09/2021  
19:44:40 COT  
Motivo: Day V\* B\*



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



MEF

Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe Mercedes FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/09/2021  
21:39:59 COT  
Motivo: Day V\* B\*



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
15:09:35 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
16:07:35 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
19:44:46 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe Mercedes FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/09/2021  
21:41:19 COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, en los siguientes términos:

### \*Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo**, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez."

### \*Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo

3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con el objeto de otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo** de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.

(...)."

### \*Artículo 4. Limite de la garantía del FAE-TURISMO

(...)

4.3 La garantía que otorga el FAE-TURISMO cubre como máximo:



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
15:09:38 COT  
Motivo: Day V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)

(...)

b) Alternativamente, también se puede considerar el monto equivalente a cuatro meses el nivel de venta promedio mensual del año 2019, según los registros de la SUNAT. A efectos de determinar el nivel de venta, se toma en cuenta el monto equivalente a cuatro meses de sus ingresos y/o compras promedio mensual del año 2019, de acuerdo con el régimen tributario del contribuyente.



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
16:07:46 COT  
Motivo: Day V° B°

El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TURISMO es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo y/o activo fijo de las MYPE. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y COOPAC, se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor:

(...).

### Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO

5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TURISMO, las MYPE que:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo y/o activo fijo, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

(...).

### Artículo 7. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO

7.1 El plazo de los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo que otorgue las ESF a las MYPE del Sector Turismo, no puede exceder de sesenta (60) meses.

7.2 Autorízase a las ESF y a las COOPAC a incluir en el plazo señalado en el numeral precedente un periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses.

7.3 Los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de marzo de 2022. Los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del FAE-TURISMO, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal."

Artículo 3. Modificación del artículo 1, del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2, del primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3, del numeral 4.1 del artículo 4 y de los numerales 6.1 y 6.2 y del epígrafe del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021



Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe Mercedes FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/09/2021  
21:41:34 COT  
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
15:09:42 COT  
Motivo: Day V\* B\*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
16:07:57 COT  
Motivo: Day V\* B\*

## DECRETO DE URGENCIA



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
19:44:58 COT  
Motivo: Day V\* B\*

Modificanse el artículo 1, el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2, el primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 4.1 del artículo 4 y los numerales 6.1 y 6.2 y el epígrafe del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, en los siguientes términos:

### “Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento para capital de trabajo **y/o activo fijo** de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la continua propagación del COVID-19 y la nueva variante del virus en el territorio nacional.”



Firmado Digitalmente por  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

### “Artículo 2. Creación del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE)

2.1 Créase el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), con el objeto de garantizar a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional:



Firmado Digitalmente por  
RIZARRO MATOS  
Guadalupe Mercedes FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/09/2021  
21:41:42 COT  
Motivo: Day V\* B\*

a) Los créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo** otorgados en el marco del PAE-MYPE por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a las MYPE, financiados con recursos propios; y,

(...).”

### “Artículo 3. Límite de la garantía del PAE-MYPE

3.1 El límite de la garantía individual que otorga el PAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo **y/o activo fijo** de las micro y pequeñas



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
15:09:45 COT  
Motivo: Doy V° B°

*[Handwritten Signature]*  
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

empresas (MYPE). Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y las COOPAC; se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectivo previo al castigo:

(...)"



Firmado Digitalmente por  
GUEBWA GARCIA  
RICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
18:08:09 COT  
Motivo: Doy V° B°

**"Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del PAE-MYPE**

4.1 Son elegibles como beneficiarios del PAE-MYPE, las micro y pequeñas empresas que:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo y/o activo fijo de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del PAE-MYPE, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

b) Los mecanismos y/o medios de verificación de las micro y pequeñas empresas (MYPE) se establecen en el Reglamento Operativo del PAE-MYPE."



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
19:45:05 COT  
Motivo: Doy V° B°

**"Artículo 6. Plazo de acogimiento y plazo de los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo en el marco del PAE-MYPE**

6.1 El plazo máximo de acogimiento al PAE-MYPE es el 31 de marzo de 2022.

6.2 El plazo de los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo que otorguen las ESF o las COOPAC a los beneficiarios del PAE-MYPE, no puede exceder de treinta y seis (36) meses.

(...)"



Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

**Artículo 4. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, establecida en su artículo 20.



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MARTOS  
Guadalupe Mercedes FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/09/2021  
21:41:48 COT  
Motivo: Doy V° B°

**Artículo 5. Ampliación del plazo de acogimiento del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y vigencia del Decreto de Urgencia N° 082-2020**

5.1 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022 el otorgamiento de las líneas de cobertura de riesgo crediticio del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), previsto en el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
15:09:48 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



## DECRETO DE URGENCIA



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
16:09:18 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

5.2 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar la vigencia de las coberturas otorgadas en el marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), hasta el 31 de agosto de 2023.



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
19:45:10 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

5.3 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 082-2020, establecida en su artículo 20.

### Artículo 6. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 019-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, establecida en su artículo 18.



Firmado Digitalmente por  
GUAJAMA  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

**Artículo 7. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2021**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe Mercedes FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/09/2021  
21:41:54 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

**Artículo 8. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2021**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
15:09:52 COT  
Motivo: Day V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (4)

MYPE (FAE MYPE), así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

### Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de este Decreto de Urgencia, que se sujetan a la vigencia establecida en dichos artículos.

### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

### Segunda. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-AGRO

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

### Tercera. Modificación de los Reglamentos Operativos del Programa REACTIVA PERÚ, FAE-MYPE y PAE-MYPE

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial los Reglamentos Operativos del Programa REACTIVA PERÚ, del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y del Programa de Apoyo Empresarial a las Micro y Pequeñas Empresas (PAE-MYPE), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, N° 150-2020-EF/15 y N° 101-2021-EF/15, respectivamente; para realizar las adecuaciones de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidenta de la República

YVÁN QUISPE APAZA  
Ministro de Producción

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

VICTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
16:08:28 COT  
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MERANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/09/2021  
19:45:17 COT  
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por  
YAMAUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe Mercedes FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/09/2021  
21:42:01 COT  
Motivo: Day V° B°

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL FINANCIAMIENTO DE LA MYPE Y DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS Y OTRAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

#### I. CONTEXTO ECONÓMICO

Luego de la severa crisis sanitaria y económica internacional en 2020, se prevé una recuperación de la actividad económica global para 2021, ante las medidas fiscales adicionales de algunas economías avanzadas, las bajas tasas de interés, el avance del proceso de vacunación y el rebote estadístico. De esta manera, según la Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial del Fondo Monetario Internacional (Julio 2021)<sup>1</sup>, se prevé que el PBI mundo pase de contraerse 3,2% en 2020 a crecer 6,0% en 2021. En particular, las economías avanzadas pasarían de contraerse 4,6% en 2020 a crecer 5,6% en 2021, como resultado de las medidas de política fiscal adicionales orientadas a estimular la demanda interna, la continuidad de medidas de estímulo monetario no convencionales, y la aplicación masiva de las vacunas contra la COVID-19 hacia el 2S2021. En el caso de las economías emergentes y en desarrollo, se espera que pasen de contraerse 2,1% en 2020 a crecer a una tasa de 6,3% en 2021 impulsadas por la mejora de los precios de las materias primas y la recuperación de los principales socios comerciales. En América Latina, se prevé una recuperación diferenciada entre países, sujeta a la gradual consolidación fiscal y el riesgo político. Por otro lado, los países de la Alianza del Pacífico se verán favorecidos por el crecimiento moderado de los términos de intercambio y la recuperación de la demanda externa, especialmente de China y EE. UU.; mientras que, en los países centroamericanos – dependientes del turismo y remesas – la recuperación será más gradual.

Transcurrido más de un año desde el inicio de la pandemia, la posibilidad de una mayor expansión de la COVID-19 continúa siendo un riesgo latente. En la actualidad, diversos países como India, China, EE.UU., Zona Euro, entre otros, continúan enfrentando importantes desafíos sanitarios en un entorno de nuevas olas y aparición de nuevas variantes, particularmente la delta, que han acelerado los niveles de contagio. En este contexto, se ha observado una aceleración de las campañas de vacunación, pero diferenciada entre países, a pesar de la importancia de la vacunación en la recuperación económica y bienestar de la población.

Respecto al contexto económico local, el inicio de 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año; sin embargo, dado el control progresivo de la pandemia



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miquel FAU  
20131370645 soft

<sup>1</sup> <https://www.imf.org/en/Publications/WEO>

se ha permitido flexibilizar las restricciones, e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios.

La economía ha retomado el tramo positivo de crecimiento en el primer semestre del 2021 y continuará con su senda de recuperación. En efecto, en el 1S2021 la actividad económica creció 20,9%, favorecido por la flexibilización de las restricciones, el impulso de las medidas de reactivación económica y el efecto estadístico positivo. Asimismo, el desempeño favorable de los indicadores de actividad económica anticipa que la economía continuará con su proceso de recuperación en la segunda mitad del año. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente relacionado con el PBI, creció 7,1% en agosto (respecto a agosto 2019: 3,6%). Además, las importaciones de bienes de capital se incrementaron 32,6% en agosto (respecto a agosto de 2019: 5,3%), lo que refleja la recuperación de la demanda interna. En esa misma línea, la inversión del gobierno general creció 62,2% real en agosto (respecto a agosto 2019: 19,5%).

A diferencia de la mejora progresiva de la actividad económica, la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19. Según el INEI, en julio 2021, el empleo en Lima Metropolitana (LM) se ubicó en 4,5 millones, un retroceso en comparación a meses previos (mayo: 4,6 millones y junio: 4,8 millones). Con este resultado, el empleo en LM aún se ubica en el tramo negativo en comparación con los niveles de 2019 (7% por debajo del nivel de julio 2019, equivalente a 0,3 millones empleos menos). Asimismo, el empleo adecuado en LM continúa estancado julio: 2,4 millones y junio: 2,5 millones.

En este contexto, según el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025<sup>2</sup> se prevé que la economía alcance una tasa de crecimiento de 10,5% en 2021. No obstante, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus que afectan la recuperación de la economía del país.

### **Nuevas disposiciones para proteger la salud**

En atención a la variante del COVID-19 detectada en el Reino Unido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitó a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control de prevención, la misma que con fecha 08 de enero de 2021, se confirmó la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Asimismo, respecto a la nueva variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima.

Ante este escenario, el Estado peruano ha aprobado el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, que modifica las últimas disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de 31 días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021. En este, se modifican los niveles de alerta por Departamento, los

<sup>2</sup> Publicado en agosto de 2021



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel TAU  
20131370645 soft

cuales contarán con sus propias particularidades con respecto a la libertad de tránsito y aforo en locales; entre otros.

Con relación a esto, el artículo 2 de la citada norma modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 046-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 070-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 144-2021-PCM, mediante el cual se establece la limitación al ejercicio del derecho de tránsito de las personas durante el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo así la prohibición del uso de vehículos particulares, según el nivel de alerta por departamento, siendo más estrictos sobre los que tienen un nivel de alerta extremo. De la misma forma, el artículo 3 de la citada norma modifica el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, mediante el cual se señala acerca de las restricciones focalizadas, las cuales disponen un porcentaje de aforo por tipo de actividad económica supeditado al nivel de alerta por departamento, siendo los niveles superiores los que tienen porcentajes más bajos de aforo máximo.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se proroga la Emergencia Sanitaria, la cual fue declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. De esta manera, dada la gravedad de la continua propagación del COVID-19, la Emergencia Sanitaria en nuestro país se ha extendido hasta marzo de 2022.

De esta manera, se observa que el contexto, tanto nacional como internacional, aún se encuentra adverso para la población, como en el factor laboral, el cual aún no se ha recuperado en su totalidad. Por tal motivo, resulta necesario tomar medidas que impulsen la reactivación económica, a favor de las familias como de las empresas, ante el contexto anteriormente descrito.

## II. PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

### **Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del sector turismo (FAE-TURISMO)**

A través del Decreto de Urgencia N° 076-2020, se creó el FAE-TURISMO, con el objetivo de promover el financiamiento de las MYPE del sector turismo, que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. El Fondo se encuentra destinado a las MYPE del sector turismo que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.

El Fondo cuenta, asimismo, con un monto autorizado de S/ 200 millones (con el que se puede otorgar garantías hasta por S/ 600 millones según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 076-2020)<sup>3</sup> y es administrado por COFIDE. Cabe mencionar que, con el objetivo de que el Fondo tuviese mayor alcance, a través del Decreto de Urgencia N° 135-2020 se modificó el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, incluyendo

<sup>3</sup> El numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 076-2020 establece que el FAE-TURISMO puede otorgar garantías por hasta 3 veces los recursos disponibles.



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRUPO ILM  
YAMAUCHI Oscar  
Miguel FAL  
20131370645 soft

como beneficiarios del Fondo a las MYPE del sector turismo que cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ" y FAE-MYPE. Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 057-2021 el plazo de acogimiento del programa se amplió hasta el 30 de setiembre de 2021.

En relación con los resultados del programa, a través de las subastas realizadas entre el 2020 y 2021, las entidades del sistema financiero, se han adjudicado un total de S/ 159 millones, importe que sirve como garantía para los créditos que dichas entidades otorguen a las MYPES del sector turismo.

Adicionalmente, a través del programa FAE-TURISMO se permitió el otorgamiento de créditos a las empresas del sector turismo por un total de S/ 126 millones, beneficiando a la suma de 2 109 MYPE que cumplen con los criterios de elegibilidad y evaluación crediticia, entre 2020 y 2021.

Con respecto a la situación actual del sector turismo en el Perú, esta es una de las actividades más afectadas por el COVID-19 y las medidas dispuestas para su control y prevención, debido a que estas han supuesto la interrupción del normal desarrollo de sus actividades. De esta manera, conforme a los reportes de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía (DGIETA), del Mincetur, en 2020 tanto el número de turistas que arribaron al país como el número de viajes por turismo interno habrían caído respecto a las cifras registradas en 2019, en un 79,5 % y 70,4 %, respectivamente, lo que se consideraría la caída más alta de la historia. A esta cifra, es necesario añadir que las proyecciones de la DGIETA señalan que la cifra de arribos de visitantes internacionales seguiría cayendo, con una reducción del 49,6 % en 2021, mientras que la recuperación del flujo de viajes por turismo interno sería de solo 1,9 %.

#### Principales indicadores del sector turismo 2019-2021

| Indicador   | 2019       | 2020       | 2021 P/    |
|---|------------|------------|------------|
| <b>Aporte del PBI Turístico respecto al PBI Total</b>                     | 3.9 %      | 1,5 %      | 2.0 %      |
| <b>Llegada de Turistas Internacionales</b>                                | 4 371 787  | 896 523    | 451 691    |
| Var. %  | -1.1 %     | -79.5 %    | -49.6 %    |
| <b>Ingreso de Divisas por Turismo Receptivo (Millones US\$)</b>           | 4 703      | 1 002      | 505        |
| Var. %  | 4.4 %      | -78.7 %    | -49.6 %    |
| <b>Flujo de Viajes por Turismo Interno (N° de viajes)</b>                 | 48 575 226 | 14 369 718 | 14 637 114 |
| Var. %  | 4.4 %      | -70.4 %    | 1.9 %      |
| <b>Ingreso por el Flujo de Viajes por Turismo Interno (millones US\$)</b> | 5 656      | 1 556      | 1 567      |
| Var. %  | 5.2 %      | -72.5 %    | 0.7 %      |



MEF

Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

| Indicador                        | 2019         | 2020           | 2021 P/      |
|----------------------------------|--------------|----------------|--------------|
| <b>Empleo Turístico (Número)</b> | 1 457 000    | 697 000        | 703 970      |
| Var. %                           | <b>5.4 %</b> | <b>-52.2 %</b> | <b>1.0 %</b> |

Como se aprecia en el cuadro previo, la afectación del sector turismo a raíz de la declaratoria de estado de emergencia y emergencia sanitaria, seguida por la disposición de medidas restrictivas, ha generado un fuerte impacto en todos los principales indicadores de la actividad, incluyendo el ingreso de divisas, ingreso por flujo de viajes por turismo interno, y finalmente el empleo, lo que refleja, por ende, la existencia de infraestructura para el turismo y capital humano excedentes a nivel nacional, con una pérdida total de 760 000 empleos entre 2019 y 2020.

Aunque esta afectación no ocurre únicamente en el destino Perú, sino que ha alcanzado, de una u otra manera, a todos los principales destinos a nivel internacional, la evolución de la pandemia en el país, así como el avance de las estrategias de contención y la campaña de vacunación a nivel nacional, conllevan a que la recuperación de la actividad vaya a un ritmo lento, por lo que requerirá de un horizonte más amplio hasta poder alcanzar una total reanudación.

En virtud de tal contexto, es posible identificar que los impactos desencadenados por la pandemia del COVID-19 se prolongarán durante el 2022, con una recuperación lenta hacia los próximos años, sujeta a proseguir con las campañas de vacunación y la implementación y actualización de protocolos que hagan posible no solo la reactivación total de las actividades, sino el incremento de los aforos permitidos, conforme a las medidas recomendadas por la autoridad nacional de salud y aprobadas por el Consejo de Ministros.

Así, es indudable que las mypes del sector turismo afrontarán aún grandes desafíos. Actualmente, un gran número de mypes del sector enfrentan severos problemas de liquidez, así como falta de capital de trabajo para enfrentar sus pagos de corto plazo, pago de servicios de deuda y de diversas obligaciones que deben ser atendidas en el corto y mediano plazo. Asimismo, un gran número de empresas del sector, tienen la necesidad de realizar adecuaciones y remodelaciones en su infraestructura, a efectos de estar alineados a los protocolos y demás medidas dispuestas para la prevención de riesgos de contagio. Del mismo modo, las empresas del servicio de transporte terrestre de pasajeros y transporte turístico necesitan del mantenimiento y/o renovación de sus unidades, de modo tal que puedan continuar brindando servicio seguro a sus pasajeros. Por su parte, los centros de esparcimiento, así como los centros de convenciones y eventos, también tienen entre sus necesidades alinear sus instalaciones a los protocolos y estándares establecidos por el Gobierno, así como los artesanos requieren de la adquisición de bienes de capital para mejorar e incrementar su producción, todo ello orientado a no perder participación de mercado y recuperar parte de sus ingresos, que por el COVID-19 se vieron afectados negativamente.

Por otro lado, es importante resaltar que las entidades financieras, quienes están encargadas de la evaluación crediticia de las mypes, tienen sus propios tiempos durante el proceso operativo del otorgamiento de préstamos, en función a las políticas crediticias que cada entidad tiene, seleccionan, priorizan y atienden solicitudes de créditos en función al historial crediticio y si previamente fueron clientes de ellas,



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel PAU  
20131370645 soft

direccionando primero un mayor volumen de créditos a clientes que ya conocen y, segundo, a clientes nuevos, lo cual de algún modo restringe el financiamiento a un número importante de MYPE del sector, haciendo que la recuperación económica sea más lenta, sin inyección de capital para continuar con sus operaciones.

En tal contexto, en el cual se evidencia que: i) aún existen recursos disponibles, ii) los impactos del COVID-19 se prolongaran durante el 2022, iii) el sector turismo ha sido afectado gravemente por la pandemia, iv) muchas empresas del sector turismo invierten en infraestructura y activo fijo y v) se ha prorrogado la emergencia sanitaria hasta marzo de 2022, se requiere ampliar el periodo de gracia del FAE-TURISMO, ampliar del plazo de acogimiento al FAE-TURISMO, permitir que el destino de los créditos otorgado sea también para activo fijo con el objetivo de seguir brindando financiamiento a las empresas de este sector, las cuales continúan siendo afectadas por las medidas de establecidas por el gobierno para evitar el contagio del COVID-19.

### **Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)**

La declaratoria de estado de emergencia y emergencia sanitaria, seguida por la disposición de medidas restrictivas, a consecuencia de la identificación de nuevas variantes en el Perú durante el primer semestre del 2021, conllevan a que estas nuevas medidas impacten con la desaceleración de la recuperación de las actividades agropecuarias, que se prolongará durante el año 2022 y originan una recuperación lenta durante los próximos años. Asimismo, el incremento de los costos de producción como fertilizantes, mano de obra y transporte, entre otros, agravó las consecuencias iniciales de la Pandemia para este periodo.

En ese sentido, y ante un contexto económico incierto, las entidades financieras tienden a contraer el crédito otorgado a los agentes productivos, en especial a sectores como el agrario, sobre todo en el pequeño productor agropecuario, limitando su reinicio y la continuidad de actividades, generando de esta manera que las proyecciones de siembra se puedan ver gravemente afectados.

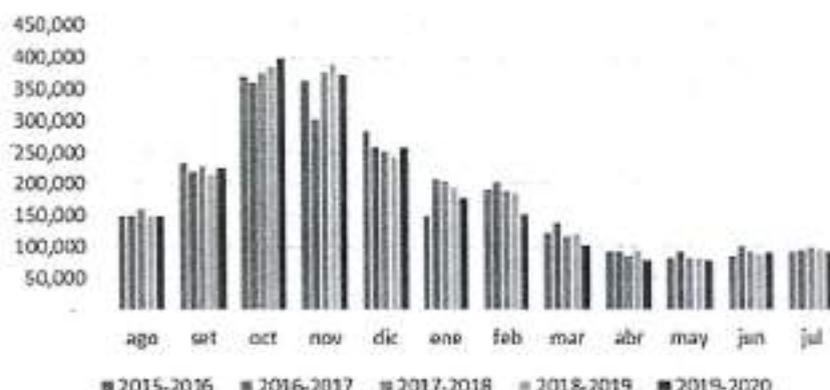
Por otro lado, es relevante indicar que, en el caso de los cultivos transitorios, estos concentran un alto porcentaje de las siembras entre los meses de agosto a diciembre de cada año y, por tanto, no han sido atendidos con las subastas realizadas a la fecha, por lo cual, se requiere extender la medida extraordinaria, manteniendo la garantía del Gobierno Nacional, para aquellos pequeños productores que no fueron atendidos en el primer semestre del año 2021 y que requieren continuar con financiamiento por las ESF y COOPAC con la garantía del FAE-AGRO.

### **PERÚ: Superficie sembrada mensual de principales cultivos transitorios (ha)**



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



Fuente: Direcciones Regionales Agrarias, Midagri

En relación con los resultados del FAE-AGRO, a la fecha se han realizado ocho (8) subastas, asignando la suma de S/ 192.5 millones, otorgando la garantía del Gobierno Nacional solo al 9.6% de lo previsto, beneficiando a 15,469 pequeños productores agropecuarios de la agricultura familiar; por lo que resulta necesario ampliar el plazo del otorgamiento de subastas con la finalidad de fortalecer la participación de un mayor número de ESF y COOPAC y continuar con las subastas que redunden en una mayor oferta financiera y cobertura de financiamiento de la actividad agropecuaria.

#### FAE-AGRO: Asignación de Líneas Revolventes

| Fecha        | Nº Subasta | Línea Asignada (S/) | TCEA (Prom.) |
|--------------|------------|---------------------|--------------|
| 06/10/2020   | 1era       | 20,000,000          | 6.25%        |
| 15/10/2020   | 2da        | 20,915,000          | 9.86%        |
| 30/10/2020   | 3era       | 6,500,000           | 12.65%       |
| 26/02/2021   | 4ta        | 54,214,000          | 12.96%       |
| 08/04/2021   | 5ta        | 45,000,000          | 13.96%       |
| 20/04/2021   | 6ta        | 25,000,000          | 14.37%       |
| 01/06/2021   | 7ma        | 10,889,000          | 14.53%       |
| 11/08/2021   | 8vo        | 10,000,000          | 14.25%       |
| <b>TOTAL</b> |            | <b>192,518,000</b>  |              |

Elaboración: Propia

Esto permitiría el financiamiento, a través de las líneas revolventes hasta agosto 2023 en favor de los pequeños productores, lo que supone un proceso real de reactivación progresiva de sus capacidades productivas. Cabe señalar que la afectación generada por la pandemia, ha tenido mayor incidencia en los pequeños productores de la agricultura familiar, requiriendo medidas del gobierno para afrontar dicha problemática.

En virtud del panorama antes descrito, se debe resaltar que la afectación generada por la pandemia, la cual ha descapitalizado a la mayor parte de los pequeños productores de la agricultura familiar, requiere de un proceso de recuperación que no se da en el corto plazo. Por lo tanto, resulta necesario mantener las medidas extraordinarias en materia económica y financiera en favor de los pequeños productores que permitan financiar, para así continuar con la reactivación de sus capacidades productivas.



Firmado  
Digitalmente por  
GIRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

Los efectos económicos del COVID-19 aún se mantienen, por lo que de no ampliarse la vigencia del FAE-AGRO se afectaría la inversión en la cadena productiva agropecuaria y el nivel de vida de los pequeños productores agropecuarios que son parte de la Agricultura Familiar, con el consiguiente efecto negativo en la provisión de alimentos en los mercados nacionales. En este sentido, para fortalecer y continuar impulsando el desarrollo productivo de cultivos transitorios y permanentes y de promoción de actividad pecuaria, se requiere ampliar el plazo para el otorgamiento de las garantías del Gobierno Nacional por medio del FAE-AGRO hasta el 31 de marzo de 2022 a fin de promover la continuidad de la reactivación económica del sector agropecuario y la vigencia de las coberturas otorgadas hasta el 31 de agosto de 2023, toda vez que el proceso de colocación de créditos por las entidades del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, requiere este mayor periodo para prorratar los costos operativos de captación y evaluación de los clientes, en un mayor número de colocaciones y que permitirá ofertar menores tasas de interés que beneficia en definitiva a los pequeños productores agropecuarios.

### **Programa "REACTIVA PERÚ"**

Durante el año 2020, a fin de mitigar los efectos del COVID-19 en la economía local, el Estado implementó una serie de medidas, una de ellas enfocada en brindar apoyo inmediato en la sostenibilidad de la cadena de pagos de la economía. Es así que mediante acciones conjuntas con el BCRP se promulgó el Decreto Legislativo N° 1455<sup>4</sup>, que creó el Programa "REACTIVA PERÚ", programa de naturaleza macro financiera de inyección de liquidez, por hasta S/ 60 mil millones para el otorgamiento de Garantías del Gobierno Nacional, a través de las Empresas del Sistema Financiero (ESF), a carteras de crédito empresariales para su uso en operaciones con el BCRP.

Así a diciembre de 2020, de acuerdo con datos de COFIDE<sup>5</sup>, se emitieron un total de garantías del Gobierno Nacional para créditos de capital de trabajo por un monto de S/ 52 328 millones en beneficio de 502 mil empresas a nivel nacional (98% de ellas MYPE), a tasas alrededor entre 1% y 2% anual, logrando no solo evitar una severa contracción del crédito en el país, sino una expansión del mismo en todos los segmentos empresariales, principalmente para la MYPE, con tasas entre 20 y 30% en términos anuales. Asimismo, de acuerdo con el diseño del Programa, los créditos otorgados cuentan con un año de gracia y dos años para el pago de las cuotas del crédito y que la fecha del cierre del programa fue en diciembre de 2020, se proyecta que los últimos créditos otorgados mediante el programa comenzarán a pagarse a partir del mes de diciembre de 2021.

Asimismo, según datos de COFIDE, al 31 de agosto de 2021 se registra un saldo de S/ 48 361 millones en garantías de crédito otorgadas para capital de trabajo, vinculados a un total de 480 942 empresas.

### **Reprogramaciones de créditos de "REACTIVA PERÚ"**

<sup>4</sup> Mediante el Decreto Legislativo N° 1485 se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ" hasta por S/ 30 mil millones adicionales a los inicialmente autorizados en el Decreto Legislativo N° 1455, como parte de las medidas adoptadas a fin de incentivar una mayor canalización de recursos hacia las micro y pequeñas empresas, así como el contexto dado de ampliación de la cuarentena y los efectos negativos de ésta sobre la economía nacional y afectación de la cadena de pagos.

<sup>5</sup> De acuerdo con el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1455, se encarga la administración del Programa a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

De acuerdo con el contexto macroeconómico previamente descrito, la posibilidad de expansión de la COVID-19 continúa siendo un riesgo para la economía. La presencia de nuevas variantes ha tenido como consecuencia el incremento de fallecidos y un lento crecimiento económico, aunados a factores políticos vinculados a los resultados del proceso electoral, hacen que se incremente la incertidumbre y el riesgo de incumplimiento de pago de obligaciones, y que aumente la aversión al riesgo. Estos factores afectan la viabilidad de soluciones privadas para una reprogramación, más aún en sectores que definitivamente van a tener una recuperación más lenta de la inicialmente estimada.

De esta manera, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2021, se aprobó la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, mediante el mecanismo de reprogramación de los créditos de reposición de capital de trabajo dirigido a empresas beneficiarias del Programa "REACTIVA PERÚ" con créditos hasta los S/ 5 millones (asociados a tramos de garantía de 98%, 95% y 90%), con un énfasis en las empresas con préstamos más pequeños. Este grupo de empresas serían las más afectadas por las nuevas medidas de tránsito y aforo establecidas por el Estado de Emergencia en enero y febrero de 2021 para combatir la nueva variante del COVID-19.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 039-2021 se aprobó la ampliación de reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ", beneficiando a empresas con créditos entre S/ 5 000 001 hasta S/ 10 millones, no considerados a través del Decreto de Urgencia N° 026-2021 y también afectados por la Emergencia Sanitaria.

Tomando en consideración las anteriores normativas, a través de la ampliación del esquema de reprogramaciones de créditos de Reactiva Perú espera beneficiar a un universo de 458 304 empresas de todos los sectores económicos, lo que representa el 91,3% del total de empresas que han sido beneficiadas por el programa (502 154). Asimismo, la mayor parte de las empresas son MYPE y han accedido a créditos de hasta S/ 90 mil en el marco del programa, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

#### Empresas, ventas y empleo en REACTIVA PERÚ

| Rango de préstamos                      | Condiciones            | Empresas       |             |
|---|------------------------|----------------|-------------|
|   |                        | Número         | % del total |
| Hasta S/ 90 mil                         | Sin restricciones      | 435 913        | 86,8        |
| Desde S/ 90 001 hasta S/ 750 mil        | Caída de 10% en ventas | 18 873         | 3,8         |
| Desde S/ 750 001 hasta S/ 5 millones    | Caída de 20% en ventas | 3 041          | 0,6         |
| Desde S/ 5 000 001 hasta S/ 10 millones | Caída de 20% en ventas | 477            | 0,1         |
| <b>Total</b>                            |                        | <b>458 304</b> | <b>91,3</b> |

Fuente: COFIDE  
Elaboración: MEF

Asimismo, con el fin de dar un mayor tiempo para que se alcance una mayor cantidad de beneficiarios, mediante el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 057-2021 se amplió de manera excepcional hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ.



Firmado  
Digitalmente por  
GIRAHAM  
YAMAUCHI Oscar  
Miquel FAU  
20131370645 soft

Así, de acuerdo con COFIDE, al 31 de agosto de 2021, se ha reprogramado créditos que tienen garantías por S/ 13,632 millones (de los S/ 19, 500 millones autorizados) para un total de 72,650 empresas logrando un avance del 70% del monto autorizado para reprogramaciones y un avance del número de beneficiarios del 16%.

No obstante, a fin de permitir un mayor nivel de reprogramaciones respecto al nivel actual y tomando en consideración que los últimos créditos otorgados en el marco del Programa se dieron hasta noviembre de 2020 (con un periodo de gracia de hasta 12 meses), se estima pertinente ampliar el plazo de acogimiento para la reprogramación de créditos hasta el 31 de diciembre de este año, lo que permitirá brindar un alivio para el pago de créditos a un mayor número de empresas beneficiarias del Programa.

### **El Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)**

A través del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se creó el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) con el objetivo de financiar a las MYPE que se ven afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Cabe resaltar que el Fondo financia a las MYPE de todos los sectores económicos. Asimismo, cuenta con un monto autorizado por S/ 800 millones, administrado por COFIDE.

Mediante el FAE-MYPE se otorgaron créditos por un total de S/ 2 894 millones y garantías del Gobierno Nacional por S/ 2 252 millones. Estos créditos fueron destinados a alrededor de 303 247 MYPE, con un ticket promedio de préstamo de S/ 9 543, dedicadas a diversas actividades económicas en todo el territorio nacional. Así, el 59,6% del total de empresas fueron del rubro comercio; el 10,4% a empresas del sector transporte; el 9,1% a empresas de la industria manufacturera; el 4,8% a empresas del sector hoteles y restaurantes; el 4,6% a empresas del sector agricultura y el restante 11,6% a empresas dedicadas a otros servicios. Cabe señalar que, según datos de COFIDE, al 31 de agosto de 2021 se registra un saldo vigente de S/ 1 474 millones en garantías de crédito otorgadas para capital de trabajo, para un total de 200 659 MYPE.

### **Reprogramaciones de créditos de FAE-MYPE**

De manera similar con las reprogramaciones de créditos autorizadas en el marco de REACTIVA PERÚ, y con el objetivo de implementar un esquema de facilidades de pago a la MYPE, se autorizó a través del Decreto de Urgencia N° 029-2021 las reprogramaciones de créditos del FAE MYPE. Esto, con el objetivo, además, de otorgar un apoyo adicional a las MYPE beneficiarias, de manera que puedan contar con un tiempo suficiente para recuperar la capacidad de generación de ingresos y que puedan cumplir con las deudas pactadas, reduciendo la probabilidad de quiebra y manteniendo su acceso al financiamiento necesario de sus actividades.

El esquema considera incluir como universo potencial de beneficiarios, a la totalidad de empresas beneficiarias del Fondo, en tal sentido, se observa que el esquema de reprogramación sería por un total de S/ 2 052 millones, lo que permitiría beneficiar al 100% de empresas con créditos garantizados por el Fondo, es decir 276 752 MYPE. Cabe precisar que, tal como lo contemplado en el marco normativo vigente del FAE-MYPE, son las ESF y COOPAC las entidades encargadas de realizar la evaluación correspondiente a los beneficiarios del Fondo que quieran acceder a la reprogramación



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131372645 soft

de sus créditos, según la facultad excepcional que otorga el Estado a través de la presente propuesta.

Asimismo, considerando la coyuntura actual económica y de salud, a fin de beneficiar a las MYPE de todos los sectores económicos que se hayan podido ver afectadas por las medidas para evitar la propagación del COVID-19, mediante el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 057-2021 se amplió de manera excepcional hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE).

De esta manera, según información de COFIDE al 3 de setiembre de 2021, se han reprogramado créditos por S/ 124 millones correspondientes a 12,125 MYPE, registrando un nivel de avance de 6% del monto autorizado para las reprogramaciones y de 4% en número de beneficiarios.

Por tanto, considerando la coyuntura actual económica y de salud, es de gran importancia ampliar el plazo de acogimiento de las reprogramaciones de préstamos del FAE-MYPE a fin de permitir que más beneficiarios del programa puedan acceder a este beneficio en vista que, por los plazos establecidos, las últimas MYPE que accedieron al programa empezaran con el repago de los créditos y esta facilidad permitirá que puedan tener un periodo adicional para el cumplimiento del pago de sus créditos.

#### **Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE)**

Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) son actores de especial relevancia en el país. Al 31 de diciembre de 2019, representan el 99.5% del total de empresas registradas en la SUNAT, y constituyen la base del empleo en el país (cerca del 60% de la PEA ocupada corresponde a empleo generado por la MYPE).

|              | Número de empresas registradas en SUNAT | % Participación |
|--------------|---|-----------------|
| Microempresa | 2,292,250                               | 96.04%          |
| Pequeña      | 82,057                                  | 3.44%           |
| Mediana      | 2,937                                   | 0.12%           |
| Gran empresa | 9,537                                   | 0.40%           |
| <b>Total</b> | <b>2,386,781</b>                        | <b>100.00%</b>  |

Fuente: SUNAT (2019)

Elaboración: PRODUCE-OEE

En relación con los factores que limitan el acceso al financiamiento, de acuerdo a la información proporcionada por Ministerio de la Producción (PRODUCE), al 2019 existen 5.8 millones de empresas en nuestra economía y únicamente 2 millones son formales. Además, el porcentaje de empresas con acceso al crédito es aproximadamente el 6% y el porcentaje de MYPE es menor (3.9%).

En el contexto actual, las MYPE enfrentan mayores contracciones de sus niveles de liquidez, principalmente para capital de trabajo. Las medidas tomadas por la emergencia sanitaria, disminuyen la cantidad demandada de sus principales clientes, así como una disminución de la oferta de créditos del sistema financiero. Por lo que, este segmento empresarial enfrentaría nuevamente un problema en la recuperación de sus actividades dado el brote de nuevas variantes del virus y las medidas del Estado para evitar la propagación de estos. Esto sería un obstáculo en su necesidad de



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

acceder al financiamiento, que podría llevar progresivamente al cierre de sus operaciones, proyectos y contratos.

En ese sentido, el PAE-MYPE se crea a través del Decreto de Urgencia N° 019-2021, con el objeto de promover el financiamiento para capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la continua propagación del COVID-19 y la nueva variante del virus en el territorio nacional. A través del programa se busca otorgar la Garantía del Gobierno Nacional a las carteras de créditos destinados para capital de trabajo que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al PAE-MYPE, hasta por la suma de S/ 2 000 millones.

Por otro lado, es relevante mencionar que la administración del programa está a cargo de COFIDE y está orientado a beneficiar a las MYPE de los sectores económicos más afectados durante la Pandemia. Asimismo, el plazo de los créditos desembolsados a través del programa no puede exceder los treinta y seis (36) meses, con un periodo de gracia de hasta doce (12) meses. Adicionalmente, a través del Decreto de Urgencia N° 057-2021 se amplió de manera excepcional hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo para solicitar créditos garantizados con el PAE-MYPE.

En relación a los resultados del PAE-MYPE, a la fecha se han realizado cuatro (4) subastas por 190 millones (9.5% de los S/ 2000 millones contemplados).

#### PAE-MYPE: Resultados de Subastas

| Fecha        | Nº Subasta | Línea Asignada (S/) | TCEA (Prom.) |
|--------------|------------|---------------------|--------------|
| 19/07/2021   | 1era       | 59,792,000          | 13.32%       |
| 18/08/2021   | 2da        | 73,500,000          | 13.52%       |
| 09/09/2021   | 3era       | 20,000,000          | 13.69%       |
| 13/09/2021   | 4ta        | 36,677,135          | 14.50%       |
| <b>TOTAL</b> |            | <b>189,969,135</b>  |              |

Elaboración: Propia

Por otro lado, de acuerdo a la especificación del programa, se establecieron condiciones de acceso al mismo según la actividad económica perteneciente y al nivel de afectación debido a los cierres y reinicio tardía de actividades entre fines de 2020 e inicios del presente año. No obstante, dado que actualmente el impacto de la pandemia del COVID-19 es aún persistente en la economía, a pesar de los signos de recuperación del sector real, es importante seguir brindando un acompañamiento y facilidades a las MYPE del país, a fin de coadyuvar su proceso de recuperación. No solo ello, también es importante mencionar que las empresas necesitan realizar el mantenimiento de sus equipamientos y mejorar la infraestructura de sus puestos de trabajo por lo que es de vital importancia permitir que reciban financiamiento para estos fines.

En tal sentido, dado que se observa aún una propagación del COVID-19 en el país y que las nuevas variantes del virus vienen afectando las actividades económicas, se ha prorrogado la Emergencia Sanitaria hasta marzo de 2022. Así, considerando que la situación antes descrita afectará la capacidad de recuperación de los agentes económicos en los próximos meses, y que se desea impulsar todas las actividades económicas indistintamente, resulta necesario ampliar el plazo de acogimiento al PAE-MYPE próximo a vencer, permitir que se otorguen créditos garantizados para activo fijo y modificar los criterios de elegibilidad a fin de permitir que las MYPE de todos los sectores económicos puedan participar de los beneficios del Programa.



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
201.31.370645 soft

Cabe señalar que respecto a la contingencia en el uso de los recursos públicos autorizados en este Programa vía Garantías del Gobierno Nacional por hasta S/ 2,000 millones, las modificaciones no implican un incremento de las contingencias calculadas para el diseño del programa, incluso estas podrían ser menores a la probabilidad de incumplimiento de 23,2% con el que se aprobó el Programa, en tanto la apertura a todos los sectores de la economía y no sólo aquellos más afectados (como es actualmente), mejoraría la calidad de cartera originada en el marco del Programa.

## PROPUESTA

De acuerdo con el contexto económico descrito anteriormente y la problemática específica asociada a los distintos mecanismos de financiamiento empresarial implementados, se propone un conjunto de medidas cuyo objetivo es mantener el impulso al financiamiento sobre todo de segmentos más vulnerables como las MYPE y pequeños agricultores. Por ello, se propone modificar las características y los plazos de acogimiento del PAE-MYPE y del FAE TURISMO, ampliar el plazo de acogimiento y la vigencia de las coberturas otorgadas del FAE-AGRO, de las reprogramaciones de Reactiva Perú y de las reprogramaciones de FAE-MYPE; con la finalidad de seguir promoviendo el financiamiento de la MYPE y los pequeños productores agrarios.

En tal sentido, se propone ampliar los plazos de acogimiento de los siguientes programas de facilidades de pago hasta el 31 de diciembre de 2021:



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
201.31.370645 soft

- **Reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ**, previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ. Se propone ampliar el plazo máximo de acogimiento a la reprogramación de créditos garantizados en el marco de este Programa, a fin de seguir brindando facilidades a los beneficiarios del mismo y poder alcanzar a las últimas empresas que accedieron al Programa REACTIVA PERÚ en los últimos meses del año 2020 y alcanzar una mayor población objetivo.
- **Reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)**, previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE), se propone ampliar el plazo de las reprogramaciones con el fin de seguir brindando facilidades de pago a las MYPE de todos los sectores económicos que hayan sido beneficiadas por el FAE-MYPE durante los últimos meses de vigencia del Fondo y que están próximos a iniciar con el pago de créditos.

Asimismo, se propone ampliar los plazos de acogimiento hasta el 31 de marzo de 2022 y modificar los siguientes programas de financiamiento empresarial:

- **Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO)**, establecido mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, dado a que aún se cuentan con recursos, los impactos del COVID-19 se prolongarán

durante el 2022, que el sector ha sido afectado gravemente por la pandemia y que muchas de estas empresas invierten en infraestructura y capital fijo. Con el objetivo de seguir brindando financiamiento a las empresas de este sector, que permanecen siendo afectadas por las medidas establecidas por el Gobierno para evitar el contagio del COVID-19, se propone ampliar el plazo de acogimiento y el periodo de gracia del FAE-TURISMO. Todo ello con el objetivo de seguir brindando financiamiento a las empresas de este sector, las cuales continúan siendo afectadas por las medidas establecidas por el gobierno para evitar el contagio del COVID-19.

- **Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)**, establecido mediante el Decreto de Urgencia N° 082-2020. Dado que en el primer semestre del año se ha mostrado una disminución de la producción en este sector y que se mantienen dichas perspectivas, aunado a un contexto de incremento de los principales costos de producción, se propone ampliar el plazo de acogimiento del programa hasta el 31 de marzo de 2022 y la vigencia de las coberturas otorgadas hasta el 31 de agosto de 2023, con el fin de incorporar a un mayor número de pequeños productores afectados y que las expectativas de siembra y niveles de producción no se vean afectados, de esta manera, los créditos que se otorguen, se desarrollarán sobre líneas revolventes hasta agosto 2023. Con esta medida, se busca también asegurar la seguridad alimentaria y el normal abastecimiento de los mercados, dándole las herramientas financieras necesarias a los productores agrarios a fin de que continúen sus actividades productivas.
- **Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE)**, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 019-2021. La ampliación de plazo de acogimiento propuesto permitirá que el PAE-MYPE cuente con mayor tiempo para que más empresas puedan ser beneficiadas y puedan mejorar la capacidad de recuperación en los próximos meses. Asimismo, dada la necesidad de las empresas de comprar equipamiento y mejorar su infraestructura resulta necesario que el crédito también pueda ser destinado a activos fijos. Finalmente, se amplía el ámbito de acción del programa a todas las actividades económicas a fin de que una mayor cantidad de MYPE puedan ser beneficiadas y dar un mayor impulso a la economía nacional.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel PAU  
20131370645 soft

### III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

#### Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas, del Ministro de la Producción, del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, así como del voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

### **Requisitos sustanciales**

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas financieras y económicas que propone la ampliación de la reprogramación del Programa "REACTIVA PERÚ", a causa del contexto de la pandemia por el que el país se encuentra atravesando actualmente, el cual seguirá afectando la capacidad de recuperación de las empresas durante el año 2021, incluidas las empresas beneficiarias del Programa, en particular, las MYPE.

De igual modo, la presente normativa considera la ampliación de la reprogramación del FAE-MYPE, aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2021, con el objetivo de fortalecer la recuperación del capital de trabajo de las MYPE y, por consiguiente, el desarrollo de sus actividades, así como la continuidad en la cadena de pagos de la economía.

Así también, se considera la ampliación del FAE-AGRO, creado a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, a fin de otorgar un impulso a la reactivación económica de los pequeños productores agropecuarios, ante el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y la amenaza de nuevas variantes del virus.

Asimismo, se considera la modificación y ampliación del FAE-TURISMO, creado mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, a favor de las MYPE del sector turismo, garantizándoles crédito para capital de trabajo y activo fijo para coadyuvar a su recuperación e impulso de actividades, además de su desarrollo productivo, ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez.

Del mismo modo, se considera medidas financieras y económicas, como proponer la modificación y la ampliación del PAE-MYPE, creado mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, con el objeto de garantizar, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional, créditos de capital de trabajo a favor de todas las MYPE.

- **Requisito d):** sobre la **excepcionalidad e imprevisibilidad**.

De acuerdo con un informe<sup>6</sup> reciente emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del MEF, sobre la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana, se identifica que la actual situación imprevisible que motiva la expedición de la presente propuesta se encuentra relacionada con que la posibilidad de una mayor expansión del COVID-19 en nuestra economía siga siendo un riesgo latente que conlleve a seguir enfrentando importantes desafíos en el aspecto

<sup>6</sup> Informe N° 014-2021-EF/60.02 del 08 de setiembre de 2021.



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel PAU  
20131370645 soft

sanitario y económico para mantener el ritmo de recuperación previsto. Asimismo, a diferencia de la mejora progresiva de la actividad económica, la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19. De esta manera, se identifican factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus que afectan la recuperación económica del país.

Ante ello, el Estado, mediante el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Del mismo modo, a fin de resguardar la salud de las personas, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria, la cual fue declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Los efectos económicos del COVID-19 por las nuevas variantes aún continúan afectando a las empresas que no logran recuperarse totalmente, siendo que al 31 de agosto de 2021, se ha reprogramado créditos que tienen garantías por S/ 13,632 millones (de los S/ 19, 500 millones autorizados) para un total de 72,650 empresas logrando un avance del 70% del monto autorizado para reprogramaciones y un avance del número de beneficiarios del 16%. Por ello, resulta necesario establecer medidas que amplíen el plazo máximo de acogimiento de la reprogramación de créditos garantizados en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ", con el objetivo de brindar una respuesta rápida y efectiva a las necesidades de liquidez que enfrentan las empresas, en particular las MYPE, ante el impacto del COVID-19.

Para el caso del FAE-MYPE, es de señalar que al 3 de setiembre de 2021, se han reprogramado créditos por S/ 124 millones correspondientes a 12,125 MYPE, registrando un nivel de avance de 6% del monto autorizado para las reprogramaciones y de 4% en número de beneficiarios. Por lo cual, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias orientadas a brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos garantizados en el FAE-MYPE.

Asimismo, considerando la magnitud de los hechos descritos sin precedentes, derivados de una situación que se torna en extraordinaria e imprevisible a causa del COVID-19, el FAE-AGRO solo ha logrado otorgar garantía del Gobierno Nacional por el 9.6% de lo previsto. Por tanto, es necesario dictar medidas que promuevan el financiamiento a los productores agropecuarios del Sector Agrario y Riego, a efectos de garantizar la capacidad productiva del pequeño productor agropecuario que ha sido afectado por la pandemia y evitar la discontinuidad de la cadena productiva de los alimentos para los mercados nacionales, por lo que, de no realizarse la ampliación contenida en el presente Decreto de Urgencia, estaría en riesgo el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, viéndose severamente afectados los pequeños productores agropecuarios y la seguridad alimentaria del país.

Igualmente, el contexto de la pandemia ha afectado fuertemente a las MYPE del sector turismo, siendo que del importe máximo para el otorgamiento de la garantía del



Gobierno Nacional que alcanza los S/ 600 millones, solo se han otorgado S/ 159 millones. Por lo que, la modificación y ampliación del FAE-TURISMO, coadyuvará a las MYPE de dicho sector, con el objetivo de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Por último, los efectos de estos hechos extraordinarios e imprevisibles antes descritos afectan el normal desarrollo de las actividades económicas de las empresas -en especial las MYPE- en nuestro país. Por lo que para el caso del PAE-MYPE solo se han subastado S/ 190 millones de los S/ 2 000 millones previstos. Por tanto, se requiere modificar y ampliar el PAE-MYPE, creado a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 019-2021.

• **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La presente medida resulta necesaria toda vez que el contexto económico actual y las disposiciones establecidas por el Gobierno para la protección de la salud se encuentran afectando la capacidad de recuperación de las empresas durante el año 2021, ocasionados por la aparición de nuevas variantes del COVID-19 y que afectan la recuperación de la economía. Por lo cual, resulta necesaria la ampliación del plazo máximo de acogimiento a la reprogramación de créditos garantizados en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ", la cual fue aprobada mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2021, y sus modificaciones.

Así también, resulta necesaria la ampliación de la reprogramación del FAE-MYPE, toda vez que el riesgo originado por las nuevas variantes del COVID-19 podrían influir negativamente en el estado económico y financiero de las empresas, en particular, de las MYPE, afectando los ingresos de las familias y de las empresas, principalmente de aquellas que tuvieron una reapertura tardía de sus actividades durante el año 2020 y que, en la actualidad, se han vuelto a ver restringida por las medidas de prevención sanitaria.

Del mismo modo, los impactos generados por la pandemia de la COVID-19 han disminuido los ingresos de los pequeños productores en cultivos permanentes, transitorios y crianzas, afectando sus capacidades de continuar con sus actividades productivas o de desarrollarlas de una manera óptima, que asegure adecuados niveles de productividad y calidad. Esta situación se ha visto agravada con el incremento de los principales costos de producción del sector (fertilizantes agroquímicos, mano de obra). Por lo cual, la necesidad de la norma propuesta resulta imprescindible para continuar brindando el financiamiento con la garantía del gobierno nacional a través del Programa FAE-AGRO a los pequeños productores agropecuarios, ya que se constituye como un incentivo para la colocación de créditos por parte de las Entidades del Sistema Financiera y las COOPAC, lo que permitirá que los pequeños productores puedan recuperar sus capacidades productivas y puedan hacer frente, de manera eficiente a sus paquetes tecnológicos, asegurando los niveles de productividad que les permite ser competitivos.

Esta medida es también necesaria, dado que permite asegurar el normal abastecimiento de insumos a nivel nacional, considerando que existe un alto riesgo de



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHICHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

reducción de siembras y niveles de producción, lo que conllevaría también al incremento del costo de los principales alimentos.

Asimismo, ante el contexto de pandemia causada por el COVID-19, y sus variantes, resulta necesario modificar y ampliar el otorgamiento de créditos del FAE-TURISMO, con el objetivo de brindar facilidades a las MYPE del sector turismo, las cuales se han visto afectadas por el contexto de Emergencia Sanitaria y las medidas de restricciones aprobadas por el Gobierno.

De otro lado, las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia resultan necesarias debido a que, a causa de la Emergencia Sanitaria, surge la necesidad de continuar garantizando créditos a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional, mediante la ampliación del plazo de acogimiento al Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) y la modificación del mismo. De esta manera, se podrán disminuir los efectos negativos en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, toda vez que se permitirá seguir contrarrestando de una mejor manera los efectos de la presente coyuntura extraordinaria generada por el COVID-19. En ese sentido, las medidas dispuestas permitirán aliviar la economía de las MYPE como consecuencia del COVID-19 y que han visto reducido sus ingresos, lo que limita su capacidad de pago.

En este sentido, la situación descrita evidencia que, por su urgencia, no se puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, toda vez que los plazos regulares parlamentarios agravaría la situación de los prestatarios en el sistema financiero, de manera irreparable, incidiendo en mayor morosidad e inestabilidad financiera en nuestra economía.

Finalmente, es necesario mencionar que el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no se podrá cumplir si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En virtud del contexto económico anteriormente mencionado, y las disposiciones establecidas por el Gobierno con el fin de proteger la vida en el marco del COVID-19 y las nuevas variantes, que afectará la capacidad de recuperación de las empresas durante el año 2021, incluidas las empresas beneficiarias del Programa - en particular las micro y pequeñas empresas - se propone ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo máximo de acogimiento a la reprogramación de créditos garantizados en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ".

Así también, el presente documento presentará una ampliación de la reprogramación de FAE-MYPE, hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de disminuir el impacto negativo en la economía de las MYPE.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

Por otro lado, en el caso del FAE-AGRO, se propone la ampliación del plazo de acogimiento hasta el 31 de marzo de 2022, con la finalidad de insertar a un mayor número de pequeños productores con créditos de capital de trabajo que les permitan asegurar el cumplimiento de sus paquetes tecnológicos y con ello que los niveles de siembra y producción nacional no se vean afectados. El plazo vinculado a la vigencia de la cobertura (agosto 2023) se encuentra relacionado al mecanismo operativo de colocación crediticia para el financiamiento de los pequeños productores agropecuarios. En función a ello y dada las medidas presentadas, se estaría asegurando el financiamiento de producción agrícola que de manera transitoria apliquen al Programa hasta el 31 de marzo de 2022.

Asimismo, a través de la presente normativa, se propone la ampliación del plazo de acogimiento del FAE-TURISMO, hasta el 31 de marzo de 2022, con la finalidad de coadyuvar a las MYPE de dicho sector económico, para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, además de sus variantes, y las medidas de restricción recientemente aprobadas por el Gobierno.

Por último, las prórrogas de la Emergencia Sanitaria, aunado a las nuevas medidas para proteger los derechos fundamentales a la vida y la salud por medio de las limitaciones a la libertad de tránsito y al desarrollo pleno de algunas actividades económicas, afectarán durante su vigencia las perspectivas y dinámicas de las MYPE afectando así su capacidad de pago ante las entidades del sistema financiero. Por lo tanto, establecer una ampliación hasta el 31 de marzo de 2022, para el plazo de acogimiento al PAE-MYPE, permitirá beneficiar a la población objetivo del Decreto de Urgencia N° 019-2021.

Finalmente, es de señalar que los plazos de ampliación para la reprogramación de los créditos garantizados con REACTIVA PERU y FAE-MYPE se han establecido en función al término del ejercicio fiscal del presente año, considerando que las garantías se dan con cargo a los recursos fiscales. En lo que corresponde a los plazos de ampliación para el FAE-MYPE, FAE-TURISMO y PAE-MYPE se han establecido en función a la prórroga de la Emergencia Sanitaria que es hasta marzo de 2022.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, resulta de interés nacional la ampliación de la reprogramación del Programa "REACTIVA PERÚ", toda vez que la misma coadyuvará a la continuidad en la cadena de pagos, otorgando garantías a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas a fin de que puedan acceder a créditos de capital de trabajo, y puedan cumplir de esta manera con sus obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios.

Así también, es de interés nacional la ampliación de la reprogramación de FAE-MYPE, toda vez que ello fortalecerá la recuperación del capital de trabajo de las MYPE y, por consiguiente, el desarrollo de sus actividades, así como la continuidad en la cadena de pagos de la economía.

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia es de interés nacional, con el objetivo de promover la ampliación del financiamiento del pequeño productor agropecuario



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHLICH Oscar  
Niquel FAU  
20131370645 soft

perteneciente a la agricultura familiar. Estos productores están siendo afectados por la consecuencia de la COVID 19, ya que este virus ha llevado a tomar medidas de restricción que han afectado la demanda de los productos agropecuarios, trayendo consigo menores precios, y generando menores ingresos para los productores, lo que ha limitado sus capacidades de hacer frente (con sus propios recursos) al desarrollo de un paquete tecnológico óptimo que les asegure adecuados niveles de productividad y calidad. Por consiguiente, a través de esta medida se busca dotar de líneas de crédito revolvente para capital de trabajo a aquellos productores de la agricultura familiar conforme lo define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar cultivos transitorios y permanentes y la promoción de la actividad pecuaria, buscando asegurar la recuperación progresiva de sus capacidades productivas y el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

Del mismo modo, resulta de interés nacional la aprobación de la modificación y ampliación del FAE-TURISMO, el cual brindará apoyo financiero a las MYPE del sector turismo, las cuales se han visto fuertemente afectadas por el contexto de pandemia, causada por el COVID-19, y sus variantes, además de evitar que se rompa la cadena de pagos y el desarrollo económico de las mismas.

Por último, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que permite modificar y ampliar el plazo de acogimiento a mecanismos, como el PAE-MYPE, que aseguren minimizar la afectación que vienen produciendo los efectos del COVID-19, propiciando así el bienestar general de la población.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19, facilitando el impulso de la reactivación económica, a favor de las familias y las empresas.

Al respecto, la ampliación de las reprogramaciones del Programa "REACTIVA PERÚ" y FAE-MYPE, tienen conexión directa con la necesidad del Gobierno de coadyuvar a las empresas, en especial a las MYPE, para que puedan acceder al financiamiento de capital de trabajo en condiciones favorables, de manera que contribuya con el mejor desarrollo de sus actividades económicas, así como con la continuidad de la cadena de pagos.

Del mismo modo, la medida tiene por objeto reactivar la actividad económica del Sector Desarrollo Agrario y Riego, con enfoque en los productores agropecuarios a través de asignación de recursos mediante líneas de crédito revolvente para capital de trabajo de manera exclusiva, ampliando el plazo de acogimiento del FAE-AGRO hasta el 31 de marzo de 2022.

Asimismo, existe una alta conexión con la modificación y la ampliación del FAE-TURISMO, toda vez que las MYPE del sector turismo se han visto fuertemente afectadas por el contexto de pandemia, causada por el COVID-19, y con el objetivo de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto de las nuevas variantes del virus en nuestro país.

Por último, la medida formulada en la presente propuesta se conecta e incide directamente sobre la situación que se busca revertir, de manera tal que, de no hacerlo inmediatamente, implica afectar negativamente la actividad económica y financiera de



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

las MYPE. Además, la medida propuesta está ceñida a mitigar los efectos negativos producidos por las nuevas variantes del COVID-19, y a garantizar la continuidad de la cadena de pagos de la economía nacional, que se ha visto afectada debido a las limitaciones establecidas por el gobierno con el fin de proteger los derechos fundamentales de la vida y la salud.

Por tanto, las medidas que se sustentan tienen incidencia y conexión directa con la situación actual que vive el país por la pandemia ocasionada por la COVID-19, con el inicio de la segunda ola a mediados del primer trimestre del año y la presencia de nuevas variantes del virus para una posible tercera ola y que, de no hacerlo, implican una afectación económica y financiera al país, por lo que las medidas para reducir el riesgo tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige para así contar con la seguridad de que no se interrumpa la cadena de pagos del país.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

##### Costo:

El presente Decreto de Urgencia no irroga gasto al Tesoro Público. Esto debido a que, la ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de créditos garantizados a través del Programa "REACTIVA PERÚ" no irrogaría costos adicionales al que comprendería el Programa en primera instancia.

Igualmente, la ampliación del plazo máximo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-MYPE, no irrogarían en costos adicionales al que comprendería el programa en primera instancia.

Asimismo, la modificación y ampliación del plazo de acogimiento y vigencia del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que los recursos asignados al FAE-AGRO han sido determinados a través del Decreto de Urgencia N° 082-2020 y sus modificatorias.

Igualmente, es importante precisar que las modificaciones planteadas en el FAE AGRO no suponen cambios en las condiciones que incrementen el nivel de riesgo o de posible incumplimiento de los créditos, toda vez que los criterios de elegibilidad, el perfil de los beneficiarios y las modalidades de otorgamiento de los créditos se mantienen. En ese sentido, la probabilidad de default de 28.82%, sobre la que fue sustentada la medida en su creación no se vería afectada, por el contrario, dado los reportes de morosidad de financiamientos similares, como los de AGROBANCO o el Fondo AGROPERÚ, se proyecta que los niveles se encuentren muy por debajo de ello.

Del mismo modo, las modificaciones y ampliación del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), no incrementan el monto autorizado por el programa.

Por su parte, la ampliación del plazo de acogimiento y modificación del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), no irroga en gasto al Tesoro Público, toda vez que no requiere de recursos adicionales al autorizado por el programa, ni genera contingencias adicionales.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAJ  
20131370645 soft

### **Beneficio:**

El presente Decreto de Urgencia, implica una serie de beneficios por cada medida. Con respecto a la primera, la ampliación del plazo de acogimiento para las reprogramaciones de créditos del programa "REACTIVA PERÚ" permitirá que se beneficie en total a 458 304 empresas, lo que representa el 91,3% del total de empresas que han sido beneficiadas por el Programa y que reportan un nivel de más de 3 millones de empleos.

Además, la ampliación del plazo de acogimiento para las reprogramaciones de créditos del FAE-MYPE permitirá que más MYPE de las 276 752 beneficiadas a través del fondo puedan tener facilidades de pago.

Asimismo, al ampliar el plazo de acogimiento y de cobertura del FAE-AGRO, permitirá seguir brindando recursos financieros al pequeño productor agropecuario de la Agricultura Familiar, asegurando un proceso efectivo de recuperación progresiva de sus capacidades productivas y el normal abastecimiento de alimentos a los mercados del país. Del mismo modo, las modificaciones planteadas permitirán una mayor participación de las ESF y COOPAC en los procesos de subastas, con un beneficio en la economía rural del país.

Por su parte, la ampliación del plazo de acogimiento y modificación del FAE-TURISMO permitirá que más MYPE del sector turismo puedan recibir financiamiento durante esta coyuntura muy adversa para esta actividad económica.

De igual manera, se busca contar con un plazo de acogimiento adicional para el PAE-MYPE, lo cual permitirá que más MYPE puedan acceder a financiamiento que permita ofrecer un impulso a sus actividades económicas y a la reactivación económica en general.

En consecuencia, mediante (i) la ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de créditos del "REACTIVA PERÚ", (ii) la ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de créditos de FAE-MYPE, (iii) la ampliación del plazo de acogimiento del FAE-AGRO, (iv) la ampliación del plazo de acogimiento y modificación del FAE-TURISMO y (v) la ampliación del plazo de acogimiento y modificación del PAE-MYPE, se espera el financiamiento a las empresas del Sector Turismo y de las MYPE, brindar préstamos a los pequeños productores agrarios y mantener un sistema financiero sólido, a fin de que contribuya con el resguardo de la salud y la economía de la población.

### **V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.

Asimismo, es de señalar que la presente medida, además de la ampliación del plazo para el acogimiento al FAE-TURISMO, se establecen modificaciones para incluir a los créditos para capital de trabajo y ampliar el plazo del periodo de gracia de los créditos de 18 meses a 24 que no afectan la finalidad del Decreto de Urgencia N° 076-2020 y contribuyen a brindar facilidades a las empresas del sector turismo para invertir en infraestructura y capital fijo e incentivar su recuperación empresarial.



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
OSAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

De manera similar para el PAE-MYPE se modifica el Decreto de Urgencia N° 019-2021 para incluir el financiamiento para los créditos para activo fijo y mejorar su capacidad de recuperación así como ampliar el alcance del programa para todas las MYPE, sin distinción de grado de afectación o reinicio posterior o tardío de actividades y dar un mayor impulso a la economía.

En cuanto al FAE-AGRO, se modifica el Decreto de Urgencia N° 082-2020 a fin de ampliar el plazo de acogimiento hasta el 31 de marzo de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2023, la vigencia de las líneas de cobertura de riesgo crediticio; así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20 hasta el 31 de marzo de 2022.

Finalmente, se establecen disposiciones complementarias finales para facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial los reglamentos operativos del FAE-TURISMO, FAE-AGRO, Programa REACTIVA PERÚ, FAE-MYPE y PAE-MYPE con la finalidad de que se implementan las adecuaciones operativas que se establecen en la presente medida.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370845 soft

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 091-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS PARA PROMOVER EL FINANCIAMIENTO  
DE LA MYPE Y DE LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES AGRARIOS Y OTRAS MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, si bien se viene dando avances en la recuperación económica del país, los efectos económicos de la pandemia continúan por la aparición de nuevas cepas del COVID-19 y la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último proroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021;

Que, a través del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeñas Empresa (MYPE) del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, las MYPE del sector turismo requieren seguir utilizando los recursos del FAE-TURISMO para facilitar su acceso al crédito de capital de trabajo; considerando que es un sector con mayores restricciones al financiamiento, en el que se han perdido muchos empleos por los efectos económicos del COVID-19 y que la aparición de nuevas cepas afectan la recuperación de la economía, resulta necesario ampliar el plazo para la utilización de los recursos del FAE-TURISMO;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 140-2020, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de otorgar líneas de cobertura de riesgo crediticio a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garantice al proveedor de los fondos utilizados para financiar las líneas de crédito revolvable para capital de trabajo otorgadas en el marco del FAE-AGRO para los pequeños productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar las campañas agrícolas de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, igualmente resulta necesario contribuir con el dinamismo de la economía mediante el fomento de la inversión en la cadena productiva agropecuaria y mejorar el nivel de vida de los pequeños productores agropecuarios que son parte de la agricultura familiar, por lo que se requiere seguir utilizando los recursos del FAE-AGRO para el otorgamiento de créditos, a fin de continuar promoviendo el acceso a capital de trabajo; considerando que es un sector con menor acceso a financiamiento y que la aparición de nuevas cepas del COVID-19 afectan la recuperación de la economía, resulta necesario ampliar el plazo para la utilización de los recursos del FAE-AGRO a fin de asegurar la continuidad de la reactivación económica del sector agropecuario y la provisión de alimentos en los mercados nacionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeñas empresas para la reducción del impacto del COVID-19, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reducir la afectación que continúa produciendo el COVID-19 en la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, se crea el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), que tiene por objeto garantizar, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional: a) los créditos para capital de trabajo otorgados en el marco del PAE-MYPE por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a las MYPE, financiados con recursos propios; y, b) los préstamos que otorgue la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a las ESF o COOPAC para financiar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE en el marco del PAE-MYPE;

Que, en el contexto descrito anteriormente, las MYPE son un sector empresarial que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido a su menor acceso al financiamiento, especialmente aquellas que han sido más

afectadas por los recientes cierres de actividades o hayan tenido reinicio posterior o tardío de actividades, lo cual restringe la recuperación de sus niveles de productividad y acceso a fuentes de liquidez en el corto plazo;

Que, a pesar de la recuperación de la economía peruana, las MYPE continúan siendo afectadas por las consecuencias negativas del COVID-19, afectando el normal desarrollo de sus actividades. Además, el riesgo originado por las nuevas variantes antes mencionadas ha profundizado el impacto en las MYPE con obligaciones crediticias con entidades del sistema financiero que las atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación;

Que, dada la importancia de las MYPE en el proceso de reactivación económica del país, es necesario establecer disposiciones que permitan continuar facilitando el acceso al PAE-MYPE, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de acogimiento al referido programa establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021;

Que, las medidas extraordinarias complementarias dictadas para brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, aprobado con el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ" y para el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), aprobado con el Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), requieren ser ampliados ante la aparición de nuevas cepas del COVID-19 que afectan la recuperación de la economía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) creados por los Decretos de Urgencia N° 076-2020, N° 082-2020 y N° 019-2021, respectivamente; así como ampliar el plazo de acogimiento a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" y el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y su vigencia, establecido por los Decretos de Urgencia N° 026-2021 y N° 029-2021, respectivamente, con la finalidad de continuar promoviendo el financiamiento a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a los pequeños productores agrarios.

**Artículo 2. Modificación del artículo 2, del numeral 3.1 del artículo 3, del literal b) del numeral 4.3 del artículo 4, del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 y del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020**

Modifícanse el artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3, el literal b) del numeral 4.3 del artículo 4, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, en los siguientes términos:

#### \*Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo y/o activo fijo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez."

#### \*Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo

3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con el objeto de otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.

(...)"

#### \*Artículo 4. Limite de la garantía del FAE-TURISMO

(...)

4.3 La garantía que otorga el FAE-TURISMO cubre como máximo:

(...)

b) Alternativamente, también se puede considerar el monto equivalente a cuatro meses el nivel de venta promedio mensual del año 2019, según los registros de la SUNAT. A efectos de determinar el nivel de venta, se toma en cuenta el monto equivalente a cuatro meses de sus ingresos y/o compras promedio mensual del año 2019, de acuerdo con el régimen tributario del contribuyente.

El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TURISMO es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo y/o activo fijo de las MYPE. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y COOPAC, se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor:

(...)"

#### \*Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO

5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TURISMO, las MYPE que:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo y/o activo fijo, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

(...)"

#### \*Artículo 7. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO

7.1 El plazo de los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo que otorgue las ESF a las MYPE del Sector Turismo, no puede exceder de sesenta (60) meses.

7.2 Autorízase a las ESF y a las COOPAC a incluir en el plazo señalado en el numeral precedente un periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses.

7.3 Los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de marzo de 2022. Los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del FAE-TURISMO, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través

del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal."

**Artículo 3. Modificación del artículo 1, del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2, del primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3, del numeral 4.1 del artículo 4 y de los numerales 6.1 y 6.2 y del epígrafe del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021**

Modifícanse el artículo 1, el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2, el primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 4.1 del artículo 4 y los numerales 6.1 y 6.2 y el epígrafe del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, en los siguientes términos:

**"Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento para capital de trabajo y/o activo fijo de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la continua propagación del COVID-19 y la nueva variante del virus en el territorio nacional."

**"Artículo 2. Creación del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE)**

2.1 Créase el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), con el objeto de garantizar a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional:

a) Los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo otorgados en el marco del PAE-MYPE por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a las MYPE, financiados con recursos propios; y,

(...)"

**"Artículo 3. Límite de la garantía del PAE-MYPE**

3.1 El límite de la garantía individual que otorga el PAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo y/o activo fijo de las micro y pequeñas empresas (MYPE). Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y las COOPAC; se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectivo previo al castigo:

(...)"

**"Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del PAE-MYPE**

4.1 Son elegibles como beneficiarios del PAE-MYPE, las micro y pequeñas empresas que:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo y/o activo fijo de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del PAE-MYPE, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

b) Los mecanismos y/o medios de verificación de las micro y pequeñas empresas (MYPE) se establecen en el Reglamento Operativo del PAE-MYPE."

**"Artículo 6. Plazo de acogimiento y plazo de los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo en el marco del PAE-MYPE**

6.1 El plazo máximo de acogimiento al PAE-MYPE es el 31 de marzo de 2022.

6.2 El plazo de los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo que otorguen las ESF o las COOPAC a los beneficiarios del PAE-MYPE, no puede exceder de treinta y seis (36) meses.

(...)"

**Artículo 4. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, establecida en su artículo 20.

**Artículo 5. Ampliación del plazo de acogimiento del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y vigencia del Decreto de Urgencia N° 082-2020**

5.1 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022 el otorgamiento de las líneas de cobertura de riesgo crediticio del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), previsto en el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

5.2 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar la vigencia de las coberturas otorgadas en el marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), hasta el 31 de agosto de 2023.

5.3 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 082-2020, establecida en su artículo 20.

**Artículo 6. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 019-2021**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, establecida en su artículo 18.

**Artículo 7. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2021**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

**Artículo 8. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2021**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia

N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE), así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

#### Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de este Decreto de Urgencia, que se sujetan a la vigencia establecida en dichos artículos.

#### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

#### Segunda. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-AGRO

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

#### Tercera. Modificación de los Reglamentos Operativos del Programa REACTIVA PERÚ, FAE-MYPE y PAE-MYPE

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial los Reglamentos Operativos del Programa REACTIVA PERÚ, del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y del Programa de Apoyo Empresarial a las Micro y Pequeñas Empresas (PAE-MYPE), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, N° 150-2020-EF/15 y N° 101-2021-EF/15, respectivamente; para realizar las adecuaciones de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

YVÁN QUISPE APAZA  
Ministro de la Producción

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1996964-1

## AMBIENTE

### Disponen la publicación del proyecto de "Lineamientos para la implementación del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2021-MINAM

Lima, 27 de setiembre de 2021

VISTOS; el Informe N° 0044-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando N° 0464-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00708-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00512-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 27446 señala que corresponde al sector proponente aplicar una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en el caso de propuestas de Política, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 17 de la precitada Ley, modificada con el Decreto Legislativo N° 1394, dispone que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de organismo rector del SEIA, tiene entre sus funciones, acompañar a los proponentes de las políticas, planes y programas en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica y emitir el Informe Ambiental;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, según el artículo 61 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la EAE constituye un proceso sistemático, activo y participativo que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las propuestas de políticas, planes y programas de desarrollo que formulan las instituciones del Estado, usándola como una herramienta preventiva de gestión ambiental en los niveles de decisión que correspondan;

Que, el literal k) del artículo 7 del precitado Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente puede aprobar criterios para orientar la elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y local, susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, faculta al Ministerio del Ambiente, para aprobar mediante Resolución Ministerial, disposiciones normativas y técnicas complementarias para definir criterios y mecanismos generales para incluir políticas,